



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá D.C.,

Doctor
ALVARO JOSÉ ARRIETA CONSUEGRA
Director de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Integración Social
Kr 7 32 16
NIT. 899999061-9
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud actualización valores Legado Rufino Jose Cuervo -año 2014.

Respectado Doctor Arrieta Consuegra:

En atención a su solicitud radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No. 2014ER14933, donde solicita se le resuelvan algunas inquietudes en relación con el Legado Rufino Jose Cuervo - año 2014, le comunico que mediante Concepto 2013EE195940 del 4 de septiembre de 2013¹, dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, este despacho se refirió al tema planteado en su solicitud, sin embargo, procedo a dar respuesta a sus preguntas en los siguientes términos:

- 1. “Se informe el valor correspondiente o equivalente a cada año, incluido el año 2014, sobre los rendimientos anuales de las quince (15) acciones del Banco Bogotá y los rendimientos anuales (sic) del bien inmueble mencionado en el legado.”**

Respuesta:

Con relación al ingreso por concepto de dividendos de las quince (15) Acciones en el Banco de Bogotá, se informa que el monto recibido por la Dirección Distrital de Tesorería a diciembre 31 de 2013 es de \$1.447.792,67, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

¹ Anexamos copia del citado Concepto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

PAGOS DE DIIVIDENDOS ACCIONES BANCO DE BOGOTA LEGADO RUFINO JOSE CUERVO	
AÑO	VALOR
1993	9.300,24
1994	14.594,55
1995	24.616,92
1996	32.997,00
1997	41.090,52
1998	41.090,52
1999	17.560,92
2000	25.084,80
2001	27.835,20
2002	22.464,00
2003	58.032,00
2004	63.528,00
2005	76.692,00
2006	116.193,00
2007	99.561,00
2008	110.649,00
2009	116.655,00
2010	121.275,00
2011	124.740,00
2012	126.203,00
2013	177.630,00
TOTAL	1.447.792,67

Fuente: Opget - Libro Auxiliar de Ingresos - Fondos Ordinarios

Nota: Registros por fecha de Legalización.

Dirección Distrital de Tesorería

En cuanto al ingreso por arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 4-70 de la ciudad de Bogotá, se han recibido \$151.221.838,00 de enero de 1996, al 31 de diciembre de 2013, discriminados así:



PAGOS DE CANONES DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE CALLE 9 No.4 - 70 LEGADO RUFINO JOSE CUERVO	
AÑO	VALOR
1996	180.000,00
1997	180.000,00
1998	180.000,00
1999	180.000,00
2000	180.000,00
2001	980.000,00
2002	9.664.320,00
2003	6.050.240,00
2004	9.900.000,00
2005	11.344.500,00
2006	10.904.630,00
2007	13.433.670,00
2008	13.241.897,00
2009	12.935.897,00
2010	14.440.602,00
2011	14.870.668,00
2012	15.411.822,00
2013	17.143.592,00
TOTAL	151.221.838,00

Fuente: Opget - Libro Auxiliar de Ingresos - Fondos Ordinarios.
Dirección Distrital de Tesorería

2. “Se informe cual es el procedimiento para el desembolso de este dinero al adjudicatario, informe si es necesario solicitar CDP por el valor correspondiente a cada año?. O la Secretaria Distrital de Hacienda entregará el valor directamente al adjudicatario.”

Respuesta:

Reiterando lo manifestado por nuestro concepto antes citado, es menester precisar que los recursos generados en virtud del legado se encuentran registrados en la Dirección Distrital de Tesorería como depósitos de terceros, figura definida como “*el recaudo a favor de terceros que representa un valor de las obligaciones originadas por el recaudo de ingresos de propiedad bien sea de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales que deben ser reintegrados en los plazos y condiciones convenidos*”².

² Definición extractada del Régimen de Contabilidad Pública – Manual de Procedimiento de la Contaduría General de la Nación



En materia presupuestal dicha figura está regulada como los recaudos que los organismos y entidades distritales efectúen de otras entidades públicas o de terceros **que no se incorporarán a los presupuestos de aquellas**³.

Así los hechos, los recaudos de terceros al ser un ingreso que no se incorpora en el presupuesto, no es posible referirse a los certificados de disponibilidad presupuestal, toda vez que estos documentos técnicos garantizan la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos que se han incorporado al presupuesto.

Dilucidado lo anterior, como quiera que los recursos objeto del legado están registrados en depósitos de terceros disponibles en Tesorería, el procedimiento para realizar la adjudicación será a través de la expedición de la Resolución de adjudicación del legado, la cual se surte como consecuencia del proceso de selección que efectúe la Secretaría Distrital de Integración Social.

Dicha resolución debe allegarse a la Dirección Distrital de Tesorería, firmada por la Secretario (a) Distrital de Integración Social, así como por el funcionario que tenga la competencia para realizar tal procedimiento. El acto administrativo debe contener el nombre del adjudicatario, cédula de ciudadanía y monto asignado, adicionalmente se deberá remitir fotocopia del documento de identidad del beneficiario, información de la entidad financiera donde se vaya a realizar la consignación, número de cuenta bancaria y tipo de cuenta donde se haría el abono respectivo.

3. “Finalmente se requiere que se informe el estado de cuenta de inmueble del legado por concepto de impuesto predial y si declaró como bien de interés cultural”

Respuesta:

El inmueble pertenece al Distrito Capital según el certificado de tradición No. 15588008 consultado en el VUR en la fecha 27 de febrero de 2014, como consecuencia del Legado que el Señor Rufino Jose de Cuervo hiciera a favor de la Ciudad el 24 de junio de 1913, e inscrito tan solo el 29 de marzo del 2001.

La anterior situación ubica al citado inmueble en las condiciones del Artículo 9° del Decreto 352 de 2002 el cual indica:

³ Artículo 54 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital



Artículo 9. Prohibiciones y no sujeciones.

En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

*“Finalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y el artículo 26 del Acuerdo 65 de 2002, los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y el **Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, (...) no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los impuestos predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros, unificado de vehículos y delineación urbana**”. (Resaltado fuera de texto)*

Ahora bien, como no es sujeto del impuesto no debe presentar ni pagar declaraciones desde la vigencia año 2002, para lo cual se debe considerar la adjudicación en sucesión a favor del Distrito como lo indica el certificado de tradición inscrita tan solo el 29 marzo del 2000.

Teniendo en consideración la anterior información del inmueble de la CI 9 No. 4 – 70 y al revisar el estado de cuenta del predio se observa lo siguiente:

- Se declaró para las vigencias 1994 a 2001 teniendo en cuenta el Decreto 678 de 1994 específicamente su artículo 57, que lo define como bien de interés cultural de categoría B y conservación tipológica.

A pesar que por las vigencias 2002, 2003 y 2004 no tenía la obligación de declarar, su condición de no sujeto haría infructuosa cualquier acción legal que se iniciara, no solo por la falta oportunidad, sino por la condición especial del mismo.

-Se realizaron procesos de determinación y de cobro para las vigencias 2005 y 2006 para los cuales se identificó que el sujeto pasivo el señor Juan de Jesús Alonso Vásquez, identificado con documento de identidad No 19.427.370 al cual se emitieron los respectivos actos administrativos es diferente al propietario inscrito, ya mencionado.

Dicho lo anterior y determinada la calidad del sujeto pasivo, mediante Memorando No. 2014IE6510 internamente hemos trasladado esta novedad a la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad, con el propósito de que dicha dependencia realice las actuaciones administrativas pertinentes.

Así mismo, se dio traslado mediante memorando No. 2014IE6512 a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad para que se estudie la viabilidad de revocar este acto puesto que el sujeto pasivo es el Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

-No se realizó declaración para las vigencias 2008 a 2014 teniéndose en cuenta la calidad del predio.

Ahora bien, dando Respuesta a la segunda inquietud, una vez revisado el Decreto 678 de 1994, “Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, este predio se encuentra ubicado en la categoría B de conservación tipológica teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 57 el cual indica que:

“EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 57º.-

Exención de Pago del Impuesto Predial. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 506 del Acuerdo 6 de 1990, están exentos del pago del Impuesto Predial los Monumentos Nacionales y los inmuebles de Conservación Arquitectónica (Categoría B).”

Por lo anterior, el predio objeto de estudio es declarado como un bien de interés cultural y adicional pertenece al Distrito Capital.

Cordial saludo,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Directora Jurídica

Secretaría Distrital de Hacienda

efvargas@shd.gov.co

Rad 2014ER14933, 2014ER20128, 2014IE5765

Revisado por:	Clara Lucia Morales Posso/Juan Camilo Rojas/Pablo Verastegui Niño/ Marcela Munera Rivera		
Proyectado por:	Alfonso Suarez Ruiz/Fernando Avila Romero/Francisco Adolfo Venegas		

